Proceso ejecutivo 2012-00198-00

Al Despacho del señor Juez, el memorial que antecede. Provea.
Socorro, 12 de Marzo de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., se reconoce a la Abogada NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37897984, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 211340 del C.S de la J, como apoderada judicial de la Entidad Demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

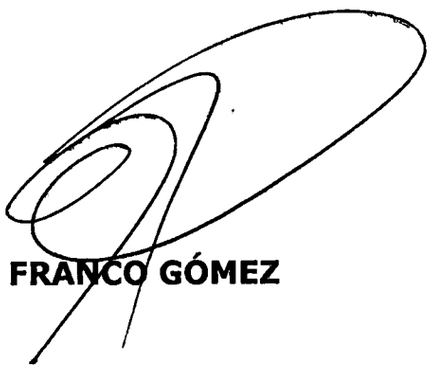

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

2019 - 00178-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro 12 de marzo de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciese.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2020-00159-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 12 de marzo de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciese.

3.- Negar el desglose del título valor solicitado por el ejecutante, conforme lo establecido por el artículo 116 numeral 3º del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo de Mínima cuantía 2016-00086-00

Al despacho del Señor Juez. Provea.
Socorro, 12 de Marzo de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro (S), doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que precede, se tiene que se torna procedente lo solicitado, por lo que se acepta la sustitución de poder que hace ANTONIO JOSÉ HERNÁNDEZ VALDIVIESO, en consecuencia téngase como apoderada sustituta de la ejecutante ALBA OTERO CRUZ, a la estudiante de Derecho de Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro (S), JENNIFER FIGUEREDO ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.032.712, en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

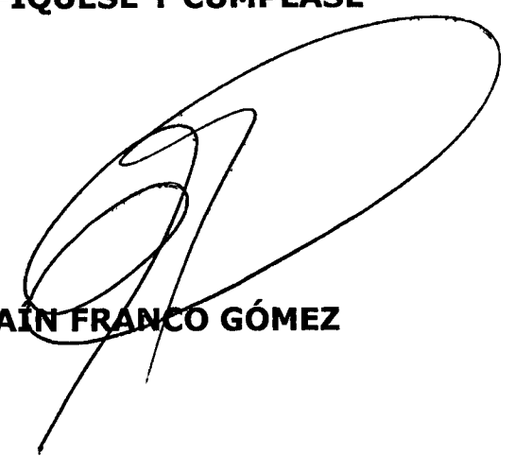

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo de Mínima cuantía 2019-00121-00

Al despacho del Señor Juez. Provea.
Socorro, 12 de Marzo de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro (S), doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que precede, se tiene que se torna procedente lo solicitado, por lo que se acepta la sustitución de poder que hace VALENTINA CORREDOR MALDONADO, en consecuencia téngase como apoderada sustituta de la ejecutante RUTH JIMENA BAEZ SUAREZ, a la estudiante de Derecho de Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro (S), VALENTINA MARTÍNEZ GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 100.534.2140, en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2019-00272-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud.
Socorro 12 de marzo de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el oficio que antecede, el Despacho ordena cancelar la constancia de embargo de remanente visible a folio 53 del cuaderno principal, con la advertencia que el embargo continúa vigente por cuenta del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de la localidad, dentro del ejecutivo que se le adelanta al aquí ejecutado ISNARDO OLARTE ÁLVAREZ, a instancias de Álvaro Olarte Mendoza, bajo el radicado No. 2019-00313-00.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2017-00311-00

Dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía que adelanta COOMULDESA LTDA., contra ADRIANA MOLINA MONTOYA Y ELIBERTO SOLER TAVERA, radicado 2017-00311-00, por auto del primero de marzo de 2021 se programó el día 30 de abril de 2021, a partir de las 9:00 am., para la realización de la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado, razón por la cual y para la efectividad de la diligencia de remate se autoriza a los usuarios interesados en hacer postura el acceso a las sedes judiciales y para estos efectos deberán acreditar en el ingreso a la sede de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11-632 del 30/09/2020 CSJ, esto es adjuntando:

1. Sus documentos de identidad.
2. Copia del comprobante de depósito para la postura correspondiente.
3. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2014-00183-00

Dentro del proceso Ejecutivo Mínima Cuantía que adelanta COOMULDESA LTDA., contra MARICELA LÓPEZ PRIETO Y OTRO, radicado 2014-00183-00, por auto del primero de marzo de 2021 se programó el día 07 de Mayo de 2021, a partir de las 9:00 am., para la realización de la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado, razón por la cual y para la efectividad de la diligencia de remate se autoriza a los usuarios interesados en hacer postura el acceso a las sedes judiciales y para estos efectos deberán acreditar en el ingreso a la sede de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11-632 del 30/09/2020 CSJ, esto es adjuntando:

1. Sus documentos de identidad.
2. Copia del comprobante de depósito para la postura correspondiente.
3. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2013-00577-00

Dentro del proceso Ejecutivo con Acción Mixta que adelanta BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A., contra JAIRO BLANCO GARZON, radicado 2013-00577, por auto del primero de marzo de 2021 se programó el día 14 de mayo de 2021, a partir de las 9.00 a.m., para la realización de la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado, razón por la cual y para la efectividad de la diligencia de remate se autoriza a los usuarios interesados en hacer postura el acceso a las sedes judiciales y para estos efectos deberán acreditar en el ingreso a la sede de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11-632 del 30/09/2020 CSJ, esto es adjuntando:

1. Sus documentos de identidad.
2. Copia del comprobante de depósito para la postura correspondiente.
3. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2012-00496-00

Dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUZ EDITH LOZADA DALLOS y LUIS ANTONIO VEGA SANCHEZ, radicado 2012-00496-00, por auto del primero de marzo de 2021 se programó el día 21 de mayo de 2021, a partir de las 9:00 am., para la realización de la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado, razón por la cual y para la efectividad de la diligencia de remate se autoriza a los usuarios interesados en hacer postura el acceso a las sedes judiciales y para estos efectos deberán acreditar en el ingreso a la sede de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11-632 del 30/09/2020 CSJ, esto es adjuntando:

1. Sus documentos de identidad.
2. Copia del comprobante de depósito para la postura correspondiente.
3. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2014-00297-00

Dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ, radicado 2014-00297-00, por auto del primero de marzo de 2021 se programó el día 28 de abril de 2021, a partir de las 9:00 am., para la realización de la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado, razón por la cual y para la efectividad de la diligencia de remate se autoriza a los usuarios interesados en hacer postura el acceso a las sedes judiciales y para estos efectos deberán acreditar en el ingreso a la sede de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11-632 del 30/09/2020 CSJ, esto es adjuntando:

1. Sus documentos de identidad.
2. Copia del comprobante de depósito para la postura correspondiente.
3. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00094-00

Con proveído del veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCOLOMBIA S.A, en contra de VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA, radicado 2020-00094-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

El ejecutado VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA, fue notificado conforme lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por aviso entregado el 17 Febrero de 2021, leído el 17 de Febrero de 2021, mensaje 15648 en la dirección de correo electrónico indicada para ello, ha transcurrido el término para contestar y ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA, radicado 2020-00094-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($1.196.847.oo).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00182-00

Con proveído del veinticinco (25) de Junio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASÁN", en contra de JULIO CESAR BARREIRA JAMIOY, radicado 2019-00182-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

El ejecutado JULIO CESAR BARREIRA JAMIOY, fue notificado a través de aviso, entregado el día 04 de Diciembre de 2020 en la dirección indicada para ello, al ejecutado, le fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JULIO CESAR BARREIRA JAMIOY, radicado 2019-00182-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de NOVEINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. ($91.400.oo).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2021).
Rad. 2019-00008-00

Efectuado el control de legalidad al proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA que adelanta CREZCAMOS S.A teniendo como demandado a LUIS ENRIQUE LIZARAZO TRUJILLO, se tiene que el emplazamiento del demandado se efectuó con la información respectiva en la plataforma de REGISTROS NACIONALES Y PERSONAS EMPLAZADAS(art.108) el 09 de Febrero de 2021 y a la fecha no se ha hecho presente el emplazado a recibir notificación por lo que debe procederse a la designación de curador ad litem para cumplir con ella y así continuar con el desarrollo del proceso, tal como dispone el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como CURADOR AD-LITEM del demandado LUIS ENRIQUE LIZARAZO TRUJILLO al Doctor GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA abogado que ejerce habitualmente la profesión con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al designado profesional del derecho para que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y compulsa de copias de que trata la norma arriba citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2021).
Rad. 2017-00201-00

Efectuado el control de legalidad al proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA que adelanta SERVICES & CONSULTING S.A.S teniendo como demandado a LUIS EDUARDO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, se tiene que el emplazamiento del demandado se efectuó con la información respectiva en la plataforma de REGISTROS NACIONALES Y PERSONAS EMPLAZADAS(art.108) el 11 de Febrero de 2021 y a la fecha no se ha hecho presente el emplazado a recibir notificación por lo que debe procederse a la designación de curador ad litem para cumplir con ella y así continuar con el desarrollo del proceso, tal como dispone el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como CURADOR AD-LITEM del demandado LUIS EDUARDO GONZÁLEZ ÁLVAREZ al Doctor ANDRÉS DARIO BENITEZ CASTILLO abogado que ejerce habitualmente la profesión con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al designado profesional del derecho para que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y compulsa de copias de que trata la norma arriba citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2018-00223-00

Dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesto por ANDRES ALFONSO BENITEZ DÍAZ contra CRISTIAN FERMIN GIL VASQUEZ y MARIA CAROLINA CASTRO MUÑOZ radicado 2018-00223-00, por auto del 05 de febrero del año pasado se señaló el 16 de abril de 2020 para la realización de la audiencia oral prevista en el artículo 392 del C.G.P., la que por la situación de pandemia por Covid 19, el gobierno nacional decretó la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, no se pudo llevar a cabo, a la vez que el expediente ya ha sido digitalizado, este Despacho,

DISPONE:

FIJAR el día 16 de Junio de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M.), para la realización de la audiencia oral ordenada en auto del 05 de febrero de 2020.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS Y/O LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de MICROSOFT TEAMS y/o LIFESIZE y unirse.

Se les previene a las partes que deben acudir a la audiencia prevista so pena de las sanciones indicadas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020-00113-00

Dentro del trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA SOBRE DECLARACIÓN DE CONTRATO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN propuesto por OSCAR USEDA RUEDA en contra de LA EMPRESA SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA "EMSACOL" S.A E.S.P Y AMBIENTAL RYS S.A.S, radicado 2020-00113-00, este despacho por auto del 09 de Marzo del año en curso, indicó lo siguiente: "...que los demandados fueron notificados vía correo electrónico el día 25 de Enero de 2021 en la dirección indicada para ello, a la vez, que les fue corrido traslado y transcurrido el término para contestar, AMBIENTAL RYS S.A.S guardó silencio...", razón por la cual se corrió traslado únicamente de las excepciones propuestas por EMSACOL S.A. E.S.P.

En escrito que precede el apoderado de AMBIENTAL RYS S.A.S., manifiesta que el Juzgado no tuvo en cuenta la contestación que hiciera y remitiera al correo electrónico de esta Juzgado el día 22 de febrero de 2021.

Ahora bien, revisado el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudical.gov.co del día 22 de febrero del año en curso, se evidencia que a las 9.43 a.m., en el buzón de bandeja de entrada se remitió un correo de contestación de la demanda por parte de AMBIENTAL RYS S.A.S., luego se puede deducir claramente que el apoderado contestó dentro del término previsto, por lo que se tendrá por contestada la demanda por todos los extremos pasivos

Conforme a lo anterior debe dejarse sin efecto alguno el auto de fecha 09 de Marzo del año en curso y tramitar la contestación que hacen las partes Demandadas AMBIENTAL RYS S.A.S y LA EMPRESA SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA "EMSACOL" S.A E.S.P conforme los lineamientos de los artículo 370 y 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 09 de Marzo del 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Por secretaria realícese.

SEGUNDO: Tener al Abogado OSCAR SEPÚLVEDA BADILLO identificado con C.C 91.076.556 y con T.P N°265.952 del C.S.J, como Apoderado judicial de los Demandados EMPRESAS SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA "EMSACOL" S.A E.S.P y AMBIENTAL RYS S.A.S, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2017-00296

Por medio del presente auto se resuelve lo que en derecho corresponda dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por WALTER SAENZ OSES y en contra de OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA, CARLOS ARTURO GALVIS BAUTISTA y CLAUDIA ERNESTINA GALVIS BAUTISTA, rad. 2017-00296, en relación con lo dispuesto en el auto del 17 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

En el auto arriba señalado se dispuso la modificación del mandamiento de pago del 9 de octubre de 2020 en el sentido de excluir las sumas de dinero correspondientes a los honorarios definitivos del perito STEVENSON PICO ACEVEDO por el valor de $877.803.oo, así mismo se descontó el valor de $390.000.oo. A la vez ordenó a los ejecutados OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA, CARLOS ARTURO GALVIS BAUTISTA y CLAUDIA ERNESTINA GALVIS BAUTISTA, completar la liquidación realizada debiendo consignar la suma de $124.947.47.oo, dentro del término de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia.

La parte acá ejecutada dentro del término otorgado consignó el saldo el 4 de marzo del año en curso correspondiente a $124.947.47., en la cuenta de depósito judicial a órdenes de este juzgado y a favor del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Para resolver lo que en derecho corresponde, nos remitimos al artículo 461 del C.G.P., que dice lo siguiente:

> *"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
> *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> *Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas. ...".

Teniendo en cuenta lo antes señalado y al haberse presentado oportunamente por la parte ejecutada el pago del saldo indicado en auto anterior, se declara terminada la ejecución que adelanta WALTER SAENZ OSES en contra de OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA, CARLOS ARTURO GALVIS BAUTISTA y CLAUDIA ERNESTINA GALVIS BAUTISTA, seguida a continuación del verbal de pertenencia radicado 2017-00296, y la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en auto del 9 de octubre de 2020.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION de la Ejecución que adelanta WALTER SAENZ OSES en contra de OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA, CARLOS ARTURO GALVIS BAUTISTA y CLAUDIA ERNESTINA GALVIS BAUTISTA, seguida a continuación del verbal de pertenencia radicado 2017-00296, por pago total de la obligación por parte de los Ejecutados, conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.,

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 9 de octubre de 2020. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la entrega al acá Ejecutante WALTER SAENZ OSES de los dineros depositados y objeto de la terminación del proceso, hasta un monto de $8.925.274.47., diligénciese el formato respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ